

100. 07.11

Santiago de Cali, marzo 8 de 2023

Arquitecto

**MARIO ECHEVERRY PEREZ**

Correo email: [arquimario1959@gmail.com](mailto:arquimario1959@gmail.com)

La Ciudad

Asunto: Cumplimiento fallo de tutela

En cumplimiento al fallo de primera instancia y relacionada con la Acción Constitucional de Tutela promovida por usted y referida con la Sentencia de Tutela No. 44 del 6 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali, comedidamente me permito manifestarle que dicha sentencia será cumplida en los siguientes términos.

Como quiera que la sentencia de primera instancia resolvió tutelar sus derechos y ordena a este Ente de Control reintegrarlo a un cargo igual al cargo que venía desempeñando o superior sin solución de continuidad hasta que reúna las semanas cotizadas para que pueda acceder a su pensión de vejez, se tiene que la misma es de obligatorio cumplimiento, motivo por el cual de acuerdo con la Ley Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, se hace necesario correr traslado al Comité de Conciliación de la Entidad, creado mediante Resolución Reglamentaria No. 001 de 2009 y reglamentado por la Resolución Reglamentaria No.012 de 2020, para que en su competencia sesione con el fin de que conozca la orden impuesta que genera el pago de unas obligaciones laborales por la creación de un nuevo cargo, entendida ésta como una de orden judicial, y así mismo definir las posibles implicaciones de acción de repetición ante las conductas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en las decisiones administrativas que se tomaron referente a su desvinculación y dieron lugar al referido fallo de tutela.

Agotado el trámite del Comité de Conciliación Institucional, dentro del término establecido en sus estatutos, de acuerdo a la decisión tomada por sus miembros, la Secretaria del dicho Comité librara los oficios correspondientes, a las oficinas que deberán cumplir la decisión final, en la forma referida por la Sentencia de Tutela.

Conforme a ello, resulta necesario que la oficina jurídica promueva el proceso de elaborar el proyecto de Ordenanza, mediante el cual se cree un cargo del nivel técnico en la Dirección Técnica de Infraestructura (*cargo y dependencia a la cual pertenecía en la planta temporal*) con sus respectivas funciones, toda vez que de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 de la Ley 42 de 1993 y 3° de la Ley 330 de 1996, compete es a las Asambleas Departamentales en relación con la respectiva Contraloría Departamental, determinar su organización, estructura y funcionamiento.

- Por lo cual, para atender la decisión judicial, es menester primero; - Elaborar un Proyecto de Ordenanza mediante el cual se ajuste la estructura de la Entidad para crear un cargo de Nivel Técnico código 314 grado 01 en la Contraloría Departamental a efectos de atender la orden impartida por el Juzgado Primero Civil Municipal;
- Presentar a la Asamblea Departamental del Valle, el respectivo Proyecto de Ordenanza junto con los estudios correspondientes de conveniencia, oportunidad y necesidad del servicio que lo sustenten; hacer la Publicación de la Ordenanza que aprobó el proyecto de creación del cargo;
  - Asignarle al cargo creado las funciones a desarrollar en esa Dirección Técnica de Infraestructura de manera que sean insertadas en el respectivo manual de funciones y competencias laborales de la entidad; y por ultimo:
  - Proceder a la reubicación del funcionario beneficiario de la sentencia judicial.

Es de comprender que al acceder a su solicitud bajo las condiciones actuales que presenta la planta de cargos de la Contraloría del Valle del Cauca, se estaría incurriendo posiblemente en el tipo penal de prevaricato por acción (*crear un cargo que legalmente le corresponde a la Asamblea Departamental, o colocar al funcionario en una situación de hecho por inexistencia del cargo*), e igualmente en conducta disciplinable; motivo por el cual es necesario agotar todo el trámite administrativo y legal anteriormente referenciado, para evitar incurrir en la vía de hecho que anteriores administraciones habían generado al hacer una reubicación irregular en un cargo inexistente.

Así se le solicita estar atento a dicho trámite a que hay lugar. Cualquier inquietud adicional, será atendida con gusto.

Atentamente,



**LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ**  
 Contralora Departamental del Valle

Proyectó	Rosa Liliana Ogonaga Antury	Profesional Universitario	
Aprobó y Revisó	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			